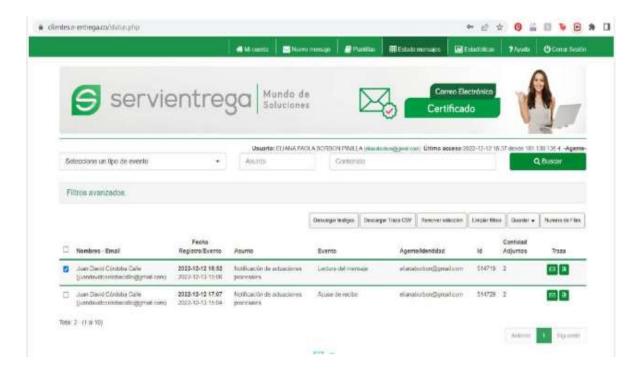
Constancia secretarial: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso habida cuenta que la parte actora allegó constancia emitida por Servientrega aduciendo haber realizado la notificación personal del demandado. Así mismo, solicita allega solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.



Mensaje Id Nombres-Ema Asunto Identidad Agente 514719 Juan David CA NotificaciA3n celianaborbon@gmail.com Mensaje enviado con estam; 514719 Juan David CÃ NotificaciÃ3n (elianaborbon@gmail.com Acuse de recibo 514719 Juan David CÃ NotificaciÃ3n celianaborbon@gmail.com 514719 Juan David CA NotificaciA3n celianaborbon@gmail.com Lectura del mensaje

NotificaciÃ3n Razon El destinatario abrio la notifi-

Medellín, 9 de febrero de 2023 Juan Bonilla Ramirez Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	314
Radicado:	050013110 004 2021 00388 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	BIBIANA MARÍA RODRÍGUEZ GUIRAL – C.C. 43.270.822 en
Demandante:	representación de la menor de edad <u>M.A.C.R.</u> NUIP
	1.018.259.433
Demandado:	JUAN DAVID CÓRDOBA CALLE – C.C. 70.322.966
Decisión:	REQUIERE – ACEPTA SUSTITUCIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la constancia emitida por la empresa de mensajería Servientrega, se evidencia que no existe certeza de los documentos que le fueron remitidos al demandado para ser notificado, toda vez que, si bien en dicha constancia se verifica el envío de una comunicación al demandado, no se observan los documentos que fueron enviados a través de dicha comunicación.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acreditó que dentro del trámite la parte demandada se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia emitida por Servientrega donde se verifique claramente qué documentos le fueron remitidos al demandado con el ánimo de surtirse la notificación personal. En caso de no contar con dicha constancia, deberá realizar nuevamente la notificación personal en debida forma.

Así mismo, atendiendo a lo contenido en el escrito que antecede, donde se releva del cargo de representante judicial de la demandante en este proceso a la estudiante

ELIANA BRBÓN PINILLA con C.C. 1.152.223.464, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, toda vez que culminó sus estudios de derecho y en consecuencia se designa a la también estudiante de derecho ANA SOFÍA VERGARA BENITEZ con C.C. 1.003.307.038 adscrita al mismo Consultorio Jurídico para que continúe con la representación de la demandante en este proceso ejecutivo de BIBIANA MARÍA RODREIGUEZ GUIRAL en representación de la menor de edad M.A.C.R. NUIP 1.018.259.433 en contra del señor JUAN DAVID CÓRDOBA CALLE.

Por ser procedente, se acepta la sustitución de dicho poder y se reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido inicialmente para la representación de la señora BIBIANA MARÍA RODREIGUEZ GUIRAL, demandante en este trámite, a la estudiante de derecho ANA SOFÍA VERGARA BENITEZ con C.C. 1.003.307.038, practicante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que a la parte demandante para que allegue la constancia emitida por Servientrega donde se verifique claramente qué documentos le fueron remitidos al demandado, con el ánimo de surtirse la notificación personal. En caso de no contar con dicha constancia, deberá realizar nuevamente la notificación personal en debida forma para evitar futuras nulidades.

En este punto deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: <u>j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

-<u>------</u>

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución y se reconocer personería en la forma y términos del poder conferido inicialmente para la representación de la señora BIBIANA MARÍA RODRÍGUEZ GUIRAL, demandante en este trámite, a la estudiante de derecho ANA SOFÍA VERGARA BENITEZ con C.C. 1.003.307.038, practicante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<u>JBR</u>

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ